



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00231-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programada audiencia para el día 27 de octubre de 2021 y se evidencia que no se realizó notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede si no fuera porque al preparar y estudiar el proceso de la referencia, se encuentra que no se ha surtido en debida forma el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos ordenados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, hoy artículo 48 Ley 2080 de 2021, situación que impide adelantar el objeto de la diligencia.

Si bien en la página 3 del archivo 006 del expediente digital aparece una constancia de radicación a la referida Agencia, ésta corresponde es al envío de la demanda en cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pero no a la notificación del auto admisorio.

Por tal razón, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 27 de octubre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

TERCERO: Cítese a las partes para la hora de las NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JOMG



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef5d15dd7754d890694e82b0c9422eb3821806ee3336ace99fced5e0d5fb210

Documento generado en 25/10/2021 07:24:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO** No.11001-31-05-012-**2021-00294**-00. Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda, proveniente del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá, correspondió por reparto con secuencia 10340. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 198 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso realizar el estudio y verificación de los presupuestos mínimos que debe reunir la demanda, especialmente lo referido al factor cuantía para su trámite bajo el procedimiento ordinario de primera instancia, de no ser porque este despacho no tiene competencia, por ausencia de jurisdicción, como pasa a explicarse:

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se ordene la NULIDAD PARCIAL de la Resolución SUB 90922 del 07 de junio de 2017, mediante la cual ordenó reliquidar la pensión de vejez a favor de la señora Blanca Lilia Herrera Flauteros, identificada con cédula de ciudadanía N°41545136, en cuanto al valor del porcentaje reconocido por un cálculo incorrecto de los aportes en salud, que generó un pago adicional a la afiliada, pretensiones que desbordan el ámbito de competencia del juez laboral pues en sus funciones no está consagrada la declaratoria de nulidad de los actos administrativos expedidos por entidades públicas como es el caso de Colpensiones, según lo regulado en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S.

Además, se advierte, del escrito inicial, que lo pretendido se fundamenta en los artículos 93 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente aquella parte que señala que cuando el titular del derecho consolidado niega su consentimiento para la modificación del acto administrativo, y si la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esto es, bajo la figura denominada acción de lesividad.

Si bien este despacho, de conformidad con el artículo 622 del Código General del Proceso, que modificó el numeral 4 del artículo 2 del C.P. del T. y de la S.S., conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, ninguna de las pretensiones que se invocan hacen relación a las cuestiones particulares que se tramitan bajo esta competencia funcional. Tampoco es una controversia originada por la afiliada del Sistema General de Pensiones, sino que corresponde a la consecuencia de una decisión unilateral tomada por el fondo de pensiones público, a través de un acto administrativo.

Por su parte, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispuso que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, tal y como sucede en el caso de autos.

A su vez, el artículo 155, numerales 2 y 3°, de la misma normatividad, otorgó la competencia a los juzgados administrativos para conocer en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad.



Sobra advertir que inicialmente esta acción fue repartida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, quien, en providencia del 1 de septiembre de 2020, folios 30 a 33, aceptó tácitamente la competencia de esa Jurisdicción, solo que por factor cuantía remitió su conocimiento a los juzgados administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

Bajo el anterior análisis, considera el despacho que las suplicas presentadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones deben ser conocidas por el juzgado administrativo y no por este despacho, motivo por el cual se declarará la falta de competencia, se creará el conflicto negativo y se ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política.

En caso de que se determine que la competente es la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral, solicito se tenga en cuenta el factor cuantía, regulado en el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., que implicaría que el conocimiento de este asunto se encuentre a cargo del juez municipal de pequeñas causas laborales de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por ausencia de jurisdicción, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Crear el conflicto negativo de competencias ordenando el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, para lo pertinente.

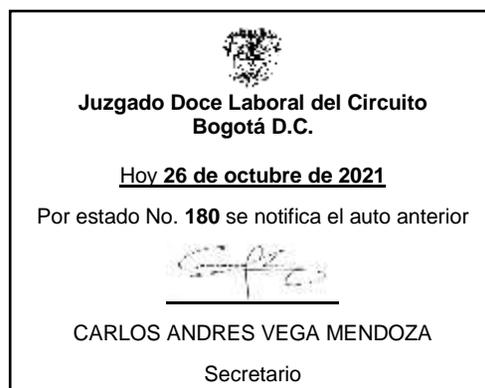
TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente digital, previo registro en el sistema de gestión judicial.

CUARTO: Comuníquese lo aquí decidido a la parte demandante en el correo electrónico paniaguacohenabogadossas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ordinario No.11001310501220210029400

Código de verificación: **ded304a2782602a6f37d20184bc366834cb1871e4a084200286e565178552846**
Documento generado en 25/10/2021 03:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No 11001-31-05-012-2021-00392-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que la presente acción de tutela regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Corporación que declaró la nulidad de todo lo actuado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y ateniendo lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto del 31 de agosto de 2021, inclusive, se dispone vincular a la presente acción de tutela a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sin embargo, de acuerdo con lo solicitado en el escrito de contestación presentado por el Fondo de Pasivo Social, la información requerida fue presentada ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS, razón por la que también se le vinculará al presente trámite.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo ordenado por el Superior, **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción de tutela instaurada por JHON MAURICIO AYURE VALDÉS, identificado con C.C. No 79.733.482, quien actúa como apoderado general de la sociedad **WISE LTDA**, NIT 860.507.033-0, contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

TERCERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS., el contenido del presente auto, en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@fps.gov.co, notificaciones@colpensiones.gov.co, archivoissliquidado@issliquidado.com.co y notificaciones@fiduagraria.gov.co, respectivamente, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada y vinculadas a la acción de tutela, que el pronunciamiento que se efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, también debe ser remitida al correo electrónico de la accionante



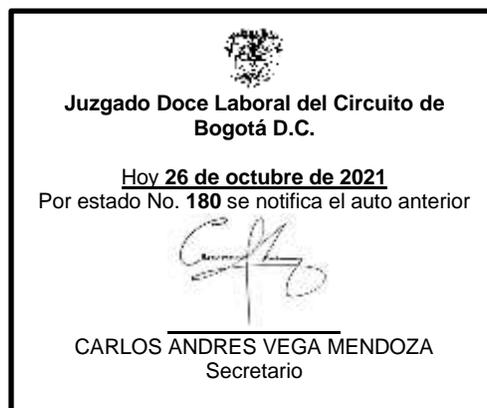
QUINTO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto, a través de los correos electrónicos mayure@vise.com.co y jbaez@vise.com.co.

SEXTO: Advertir al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA que la respuesta allegada y las pruebas aportadas quedan incólumes, de acuerdo con lo ordenado por el Superior.

SÉPTIMO: Reconocer como apoderado general de la sociedad Vise Ltda al abogado JHON MAURICIO AYURE VALDÉS, identificado con cédula de ciudadanía No.79.733.482I y T.P. No.135.722 del C.S. de la J., para que actúe en el trámite de la presente acción de tutela, conforme poder conferido por escritura pública obrante en el archivo 002 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8113bb9d61213dc05b28dfb86001d1db1a384b9c751b76ed19d327547e462e

Documento generado en 25/10/2021 10:02:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No. 11001310501220210046500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez informando que la accionante presentó, vía correo electrónico, escrito de impugnación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el día 20 de octubre de 2021 y la accionante Lucero Navia Sandoval presentó escrito de impugnación el día 22 de octubre siguiente, por lo que se dispone:

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por la señora Lucero Navia Sandoval contra la sentencia de primera instancia de fecha 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo pertinente.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba.
Teléfono: 3418396

Correo: jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 11001310501220210046500

Código de verificación:

02636bdebe50acb4a0c6527dc07d6dfab288c5a3385417561ce05205d46deed3

Documento generado en 25/10/2021 10:02:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TUTELA No 11001-31-05-012-2021-00491-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No.15537. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora **OLGA NANCY CASTELLANOS BLANCO**, identificada con C.C. No.52.088.997 contra **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES y DE FAMILIA - ARCHIVO CENTRAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES y DE FAMILIA - ARCHIVO CENTRAL, el contenido del presente auto, en los correos electrónicos esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co, atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co, consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y mdelahoza@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que se efectúen con ocasión a la presente acción constitucional, también debe ser remitida al correo electrónico de la accionante

TERCERO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto, a través de los correos electrónicos eklesia66@gmail.com.

CUARTO: Poner en conocimiento el inicio de la presente acción a los juzgados Noveno de Familia del Circuito de Bogotá y Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

751418dddb902d1d6d7c1a6ea68aa2505523226e7a83468208dce184423af7ad
Documento generado en 25/10/2021 10:02:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>